



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 03 de agosto de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Oficio Nro. 010-2023-CSJLIMANORTE-VAPC de fecha 31 de julio del 2023, presentado por el señor Juez Superior **Vicente Amador PINEDO COA**, integrante de la Segunda Sala Civil Permanente de Independencia; la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022; la Resolución Administrativa Nro. 047-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 11 de enero del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede el recurrente solicita licencia a cuenta de sus vacaciones pendientes por el día 07 de agosto del 2023.

Segundo.- Es del caso señalar, que el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- Siendo ello así, la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su *Artículo Primero* dispone "que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023 (...)" y, en el *Artículo Noveno* del dispositivo normativo citado, señala: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2023; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva".

Cuarto.- Bajo ese marco normativo, se tiene a la vista el récord vacacional remitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

- MAGISTRADOS -

Apellidos y Nombres	Fecha de Computo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Suspendido	No Genera
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	540	377	163		
	2005	30	30			
	2006	30	30			
	2007	30	30			
	2008	30	30			
	2009	30	30			
	2010	30	30			
	2011	30	3	27		
	2012	30	13	17		
	2013	30	16	14		
	2014	30	5	25		
	2015	30	30			
	2016	30	30			
	2017	30	3	27		
	2018	30		30		
	2019	30	7	23		
	2020	30	30			
	2021	30	30			
	2022	30	30			





Quinto.- Del gráfico detallado se verifica que el magistrado recurrente cuenta con ciento sesenta y tres (163) días de vacaciones pendientes; y, si bien es cierto, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276¹ y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC² emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2021 y/o 2022, en caso corresponda; no obstante, conforme a los fundamentos expuestos en las Resoluciones Administrativas Nros. 047 y 778-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, el recurrente tiene habilitado de manera excepcional, la programación de vacaciones correspondientes al periodo vacacional 2019, ello en su calidad de Presidente de esta Corte Superior de Justicia por los periodos 2019 y 2020.

Sexto.- Bajo dicho contexto fáctico y normativo, y en atención a las circunstancias *suigeneris* descritas en líneas precedentes, se verifica que el magistrado ha hecho uso de siete (7) días de vacaciones de manera consecutiva, del periodo vacacional 2019, por tanto, estando a lo solicitado por el recurrente, esto es que se le programe el fraccionamiento vacacional por el día 07 de agosto del 2023 (1 día); debe señalarse que, conforme lo dispone D. Leg. N° 1405, el magistrado cuenta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 de la citada norma. En ese sentido, debe proceder a programarse el fraccionamiento lo solicitado, más aún si la presente decisión no va a generar perjuicio alguno a la institución, toda vez, que la petición del recurrente cuenta con el visto bueno de conformidad del Presidente de la Segunda Sala Civil Permanente, señor Juez Superior Edgardo Torres López, y por ende no existe afectación al servicio de administración de justicia.

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del órgano donde el recurrente viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR de manera excepcional, el fraccionamiento y goce del descanso vacacional al Juez Superior Titular **Vicente Amador PINEDO COA**, integrante de la 2° Sala Civil Permanente de Independencia, por el día **07 de agosto del 2023** (1 día), precisando que corresponde al periodo vacacional del año 2019.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Relatoría de la 2° Sala Civil Permanente de Independencia, para que realice las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el día 07 de agosto del 2023 (1 día).

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de

¹ Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa.- Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera:

d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.

² Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: “(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Presidente y Relatoría de la 2° Sala Civil Permanente de Independencia, del recurrente y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

